



CONSTANCIA SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor juez el presente expediente informándole que por parte de la demandante se recibió de manera electrónica la solicitud de reconocer personería jurídica en el proceso en referencia.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO TORRES PEREZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00011-00

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante, recibido de manera electrónica el 28 de marzo de 2023.

Observa el despacho que al momento de la presentación de la solicitud, de reconocimiento de personería jurídica de la abogada de la parte demandante, se avizora que quien otorga el poder es la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CORDERO la cual ocupa el cargo de Representante jurídico dentro de la sociedad comercial.

Por tanto esta agencia judicial informa que la solicitud elevada, le corresponde tramitarla a quien ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad comercial, lo que para el caso en trámite y según los anexos documentales aportados Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la cámara de Comercio, dicho cargo corresponde a la Dra. Valentina Estrada Barguil, quien presentó la demanda actuando en causa propia como representante legal de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior este despacho considera que no es posible para reconocer personería Jurídica a la Dr. ANA MARIA HINCAPIÈ ZULETA, de acuerdo a lo solicitado por la doctora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CORDERO, en el entendido que esta última no figura como Representante Legal de la sociedad demandante de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado.

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira

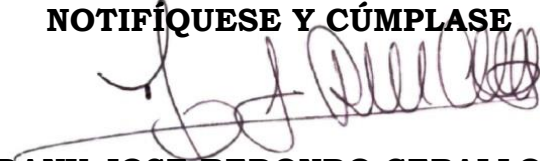


RESUELVE

PRIMERO: Se **Abstiene**, de reconocer personería jurídica a la Dr. ANA MARIA HINCAPIÈ ZULETA para que represente a la demandante FINANCIA YA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez